



Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento
Gerencia de Normatividad

Asunto: Se emite resolución a solicitud de actualización de aprobación.

Lic. Elsa Erika Pérez Aguirre

Representante Legal de

CEDEIM Centro de Desarrollo, Educación e Investigación de México, S.A. de C.V.

(Sucursal Jilotepec)

Presente

Visto para resolver el trámite **CONAGUA-03-004** "Aprobación de Organismos de Certificación, Laboratorios de Prueba y Unidades de Verificación para propósitos de evaluación de la conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de agua" promovido por la empresa "**CEDEIM Centro de Desarrollo, Educación e Investigación de México, S.A. de C.V. (Sucursal Jilotepec)**", para operar como laboratorio de pruebas en los métodos de ensayo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-001-CONAGUA-2011** "Sistemas de agua potable, toma domiciliaria y alcantarillado sanitario-Hermeticidad-Especificaciones y métodos de prueba".

RESULTANDO

I. - Que con fecha 26 de marzo de 2021, la "entidad mexicana de acreditación, a.c.", emitió en favor de la empresa "**CEDEIM Centro de Desarrollo, Educación e Investigación de México, S.A. de C.V. (Sucursal Jilotepec)**", la acreditación No. MM-1345-131/21, como Laboratorio de Pruebas, conforme a la norma NMX-EC-17025-IMNC-2018 (ISO/IEC 17025:2017) "Requisitos generales para la competencia de laboratorios de ensayo y de calibración".

II. - Que mediante oficio No. B00.4.05.- 052 de fecha 18 de abril de 2022, la Comisión Nacional del Agua, emitió en favor de la empresa "**CEDEIM Centro de Desarrollo, Educación e Investigación de México, S.A. de C.V. (Sucursal Jilotepec)**", la aprobación para operar como Laboratorio de Pruebas para evaluar la conformidad de los productos sujetos al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana **NOM-001-CONAGUA-2011** "Sistemas de agua potable, toma domiciliaria y alcantarillado sanitario-Hermeticidad-Especificaciones y métodos de prueba".

III.- Que el 09 de abril de 2025, se recibió en la Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, la solicitud presentada por la empresa "**CEDEIM Centro de Desarrollo, Educación e Investigación de México, S.A. de C.V. (Sucursal Jilotepec)**", para operar como Laboratorio de Pruebas, para evaluar la conformidad de Normas Oficiales Mexicanas en materia de agua, exhibiendo la documentación que se cita a continuación:

- Escrito libre de fecha 09 de abril de 2025, suscrito por el C. Juan Ramón Palma Sanchez.



- Formato de tramite **CONAGUA-03-004** "Aprobación de Organismos de Certificación, Laboratorios de Prueba y Unidades de Verificación para propósitos de evaluación de la conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de agua".
- Copia simple de la Acreditación Número MM-1345-131/21, emitida por la "entidad mexicana de acreditación, a.c.", con fecha de actualización del 13 de febrero de 2025.
- Copia simple del documento "Costos".
- Copia simple del documento "Metodología de Evaluación".
- Copia simple del documento "Plan de Negocios 2025".
- Copia simple del Recibo Bancario de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales, de fecha 27 de febrero de 2025, con número de operación 558094305825, por un importe pagado de \$10,563 (diez mil quinientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.).
- Copia simple de la Escritura Pública número 43,941 (cuarenta y tres mil novecientos cuarenta y uno), de fecha 16 de octubre de 2020, pasado ante la fe del Notario Público No. 147 del Estado de Pedro Garza García, Nuevo León, Lic. Luis Carlos Treviño Berchelmann, mediante el cual se hace constar el poder general para actos de administración otorgado en favor de la C. Elsa Erika Pérez Aguirre por lo que se tiene por reconocida la personalidad para actuar en nombre y representación de "**CEDEIM Centro de Desarrollo, Educación e Investigación de México, S.A. de C.V.**".

IV.- Recibida la documentación citada en el resultando que antecede, esta autoridad normalizadora integró el expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que ésta Autoridad Administrativa, resulta competente para conocer y resolver la solicitud formulada por la empresa "**CEDEIM Centro de Desarrollo, Educación e Investigación de México, S.A. de C.V.**" (**Sucursal Jilotepec**), conforme a lo establecido los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones IV, V, XXXI y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 8 fracciones V y VI, 9 apartado a, fracciones I, IX, XXVI, XXXI, XXXV, XXXVI y LIV de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 2, 3 fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XV y XVI, 12, 13, 14, 16 fracción X, 17, 17-A, 17-B, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 53 fracción I y 55 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 1, 3 apartado B, fracción III, 4, 47 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; 1, 2, 6 párrafos segundo y tercero, 9 fracción I, párrafos antepenúltimo y penúltimo, 11 apartado A, fracción IV; 36 fracción II, inciso d) y 41 fracción IV y último párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006, y su reforma publicada en el mismo medio de difusión el 12 de octubre de 2012; así como por las atribuciones conferidas mediante el memorando B00.4.-150 de fecha 15 de agosto de 2022 suscrito por el Subdirector General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento.





SEGUNDO. – Que, con base en lo anterior, esta Autoridad Normalizadora señala que los artículos 53 fracciones I y último párrafo y 54 fracción III, de la Ley de Infraestructura de la Calidad, establecen que los Organismos de Evaluación de la Conformidad pueden operar como tal, siempre y cuando cumplan con los criterios de imparcialidad y confiabilidad y demuestren que cuentan con la adecuada capacidad técnica, administrativa y humana.

TERCERO. –Esta autoridad administrativa procedió a realizar un análisis y valoración a la documentación que se enlista en el Resultando III de la presente resolución, de lo que se desprende que la empresa **“CEDEIM Centro de Desarrollo, Educación e Investigación de México, S.A. de C.V.” (Sucursal Jilotepec)**, cuenta con la adecuada capacidad jurídica, técnica, administrativa, financiera, material y humana, en relación con los servicios que pretende prestar, así como con los procedimientos de gestión de calidad y técnicos, que garanticen el desempeño de sus funciones y que cumple con los criterios de imparcialidad y confiabilidad, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 54 de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

De esa guisa, esta autoridad normalizadora determina tener por admitida la actualización de la aprobación solicitada por la empresa **“CEDEIM Centro de Desarrollo, Educación e Investigación de México, S.A. de C.V.” (Sucursal Jilotepec)**, para operar como laboratorio de pruebas, para evaluar la conformidad de los productos sujetos al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana **NOM-001-CONAGUA-2011** “Sistemas de agua potable, toma domiciliaria y alcantarillado sanitario-Hermeticidad-Especificaciones y métodos de prueba”.

Cabe mencionar que el alcance de la presente autorización comprende la Norma Oficial Mexicana aprobada, así como los signatarios mismos que a continuación se enlistan:

NORMA OFICIAL MEXICANA	MÉTODO DE ENSAYO APROBADO
<p>NOM-001-CONAGUA-2011 “Sistemas de agua potable, toma domiciliaria y alcantarillado sanitario-Hermeticidad-Especificaciones y métodos de prueba”</p>	<p>NMX-E-004-NYCE-2020 Industria del plástico-Determinación de la densidad de los materiales plásticos no celulares-Métodos de prueba.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Método A – Inmersión (o desplazamiento) (1, 2, 3, 4). <p>NMX-E-014-CNCP-2006 Industria del plástico-Resistencia al aplastamiento en tubos y conexiones-Método de ensayo. (1, 2, 3, 4, 5, 6).</p> <p>NMX-E-021-CNCP-2006 Industria del plástico-Dimensiones en tubos y conexiones-Método de ensayo. (1, 2, 3, 4,5, 6).</p> <p>NMX-E-029-CNCP-2009 Industria del plástico-Resistencia al impacto en tubos y conexiones-Método de ensayo. (1, 2, 3, 4,5, 6).</p> <p>NMX-E-034-CNCP-2014 Industria del plástico-Contenido de</p>



negro de humo en poliolefinas-Método de ensayo.

- Método B - Por mufla. (1, 2, 3, 4).

NMX-E-082-NYCE-2020 Industria del plástico-Determinación de las propiedades en tensión-Método de prueba. (1, 2, 3, 4).

NMX-E-135-NYCE-2020 Industria del plástico-Determinación del índice de fluidez en masa (MRF) y el índice de fluidez en volumen (MVR) de termoplásticos-Método de prueba.

- Procedimiento A: Método de medición de masa. (1, 2, 3, 4).

NMX-E-183-NYCE-2022 Industria del plástico-Determinación de propiedades en flexión-Método de prueba. (1, 2, 3, 4).

NMX-E-184-SCFI-2003 Industria del plástico-Resistencia al agrietamiento por esfuerzo ambiental para los materiales plásticos de etileno-Método de ensayo. (1, 2, 3, 4).

NMX-E-186-NYCE-2022 Industria del plástico-Determinación de la resistencia al impacto Izod- Método de prueba. (1, 2, 3, 4).

NMX-E-205-CNCP-2011 Industria del plástico-Hermeticidad de la unión para tuberías plásticas con anillo de material elastomérico-Métodos de ensayo.

- Método 1. (1, 2, 3, 4, 5, 6).

NMX-E-208-CNCP-2015 Industria del plástico-Determinación de las características de las tuberías plásticas bajo cargas externas mediante placas paralelas-Método de ensayo. (1, 2, 3, 4, 5, 6).

NMX-E-241-CNCP-2013 Industria del plástico - Tubos de polietileno de alta densidad (PEAD) de pared corrugada con junta hermética de material elastomérico, utilizados en sistemas de alcantarillado sanitario - serie inglesa - Especificaciones y métodos de ensayo.

- Inciso 4.2.2 (1, 2, 3, 4, 5, 6).
- Apéndice D. Método de ensayo de tensión constante de ligamentos (NCLS) para determinar la resistencia a la propagación lenta de grietas de las resinas de PEAD. (1, 2, 3, 4).
- 7.2 Relación de Cedencia. (1, 2, 3, 4).
- 7.3 Resistencia al calentamiento (prueba de horno). (1, 2, 3, 4).

NMX-E-259-CNCP-2015 Industria del plástico - Determinación de la rigidez del anillo de tubos termoplásticos - Método de





ensayo. (1, 2, 3, 4, 5, 6).

NMX-E-262-CNCP-2016 Industria del plástico – Resistencia al ciclo combinado de temperatura y carga externa – Método de prueba. (1, 2, 3, 4, 5, 6).

NMX-E-266-CNCP-2016 Industria del plástico-Determinación de la relación de fluencia-Método de prueba. (1, 2, 3, 4).

NMX-E-274-NYCE-2018 Industria del plástico-Tensión constante en el ligamento de muesca (NCLS) para determinar la resistencia al crecimiento lento de grietas en resinas o tubos corrugados de polietileno de alta densidad (PE-HD)-Método de prueba. (1, 2, 3, 4).

NMX-E-275-NYCE-2018 Industria del plástico-Moldeo por compresión de probetas de materiales termoplásticos. (1, 2, 3, 4).

NMX-E-276-NYCE-2018 Industria del plástico-Prueba de horno en tubos termoplásticos de pared estructurada - Método de prueba. (1, 2, 3, 4).

NMX-E-282-NYCE-2020 Industria del plástico-Determinación del tiempo de oxidación (OIT isotérmico) y temperatura de oxidación (OIT dinámica) por calorimetría diferencial de barrido (DSC)-Método de prueba. (1, 2, 3, 4).

Signatarios autorizados en los métodos de prueba enlistados anteriormente:

1. Alejandro Rosas Gregorio.
2. Edgar Misael Noguez Caballero.
3. Guillermo Santiago Reyes.
4. Jorge Alberto Martínez Lagunas.
5. Juan Ramón Palma Sánchez.
6. Sergio Abraham Sánchez.

CUARTO. – Ahora bien, esta autoridad normalizadora cuenta con la facultad para constatar a través de visitas, requerimientos de información o documentación física o electrónica, que los bienes, productos, procesos y servicios cumplen o concuerdan con las Normas Oficiales Mexicanas o Estándares, cuando su aplicación sea obligatoria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción X y 47 de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

Cabe señalar que de la interpretación sistemática de los artículos 62 a 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo no se advierte que las visitas de verificación deban entenderse forzosamente con el interesado, y en caso de no encontrarle, el servidor público al que se encomendó su

X



diligencia deba dejar citatorio para que lo espere al día hábil siguiente; por el contrario, el numeral 64 del ordenamiento legal en estudio, establece que tales visitas podrán llevarse a cabo con los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de los establecimientos objeto de verificación. Sin que en el caso tengan aplicación los diversos artículos 35 y 36 de la norma invocada, que prevén la regla desestimada, ya que su contenido únicamente aplica para las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y resoluciones administrativas definitivas, y no así a las visitas de verificación.

Bajo ese contexto, se determina que la empresa **"CEDEIM Centro de Desarrollo, Educación e Investigación de México, S.A. de C.V." (Sucursal Jilotepec)**, queda sujeta a posibles visitas de verificación, con el objeto de verificar que se continúe manteniendo la competencia técnica, capacidad operativa y material, así como la confiabilidad de los servicios que presta como laboratorio.

QUINTO. - Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracciones VI y VII y tercero transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, y 88 segundo párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la empresa **"CEDEIM Centro de Desarrollo, Educación e Investigación de México, S.A. de C.V." (Sucursal Jilotepec)**, queda obligada a proporcionar ante ésta Comisión Nacional del Agua, toda aquella la información que le sea solicitada incluyendo aquellos informes respecto de los servicios prestados como laboratorio.

SEXTO. - Que derivado de la presente aprobación, la empresa **"CEDEIM Centro de Desarrollo, Educación e Investigación de México, S.A. de C.V." (Sucursal Jilotepec)** se obliga a cumplir con las condiciones anteriormente citadas y en los términos que las disposiciones de las leyes aplicables lo señalan, en el entendido de que para el caso de incumplimiento tendrá como consecuencia la **SUSPENSIÓN TOTAL o PARCIAL** o en su caso, la **REVOCACIÓN o CANCELACIÓN TOTAL o PARCIAL** de la aprobación, según la gravedad de la falta cometida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 160 y 161 de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

De las manifestaciones expuestas con antelación, es de resolverse y se;

RESUELVE

PRIMERO. - Se tiene por autorizada la actualización de la aprobación solicitada por la empresa **"CEDEIM Centro de Desarrollo, Educación e Investigación de México, S.A. de C.V." (Sucursal Jilotepec)**, para que pueda operar como laboratorio de pruebas, en la Norma Oficial Mexicana **NOM-001-CONAGUA-2011** "Sistemas de agua potable, toma domiciliaria y alcantarillado sanitario-Hermeticidad-Especificaciones y métodos de prueba".

SEGUNDO. - La empresa **"CEDEIM Centro de Desarrollo, Educación e Investigación de México, S.A. de C.V." (Sucursal Jilotepec)**, queda obligada a otorgar ante esta Comisión Nacional del Agua, todas las





facilidades para la práctica de posibles visitas de verificación y/o vigilancia, que sean necesarias a juicio de esta Comisión, con el objeto de cerciorarse que se continúe manteniendo la competencia técnica y la confiabilidad de los servicios que presta el laboratorio.

TERCERO. - Que la empresa **"CEDEIM Centro de Desarrollo, Educación e Investigación de México, S.A. de C.V." (Sucursal Jilotepec)**, deberá cumplir con las obligaciones señaladas en los Considerandos CUARTO, QUINTO y SEXTO de la presente resolución.

CUARTO. - Se apercibe a la empresa **"CEDEIM Centro de Desarrollo, Educación e Investigación de México, S.A. de C.V." (Sucursal Jilotepec)**, para que, en caso de incumplimiento a las obligaciones adquiridas conforme a lo señalado en los considerandos CUARTO, QUINTO y SEXTO de la presente resolución, será motivo de SUSPENSIÓN TOTAL o PARCIAL, o en su caso, la REVOCACIÓN o CANCELACIÓN TOTAL o PARCIAL de la aprobación que en este acto se tiene por otorgada.

QUINTO. - Finalmente tomando en consideración la importancia, trascendencia y responsabilidad que representa el otorgamiento de la presente autorización, se exhorta a la empresa **"CEDEIM Centro de Desarrollo, Educación e Investigación de México, S.A. de C.V." (Sucursal Jilotepec)**, a respaldar la misma, con ética y profesionalismo a efecto de que se le permita mantener su vigencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Con fundamento en las atribuciones conferidas mediante el memorando número B00.4.-150 de fecha 15 de agosto de 2022.


Ing. María Norma Martínez Avila
Subgerente de Certificación, Verificación y Aprobación de Normas

C.c.p. Dr. Felipe Zataráin Mendoza, Subdirector General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento. - Presente.
Ing. María Isabel López Martínez, Directora Ejecutiva de la EMA. - Presente.
Mtra. Miriam Lilian Aurora Pérez Ornelas, Directora General de Normas y Secretaria Ejecutiva de la CNIC.- Presente.

MNMA/EMH

Atención al folio: SGAPDYS-25-B00.4.-000289